

REGLAMENTO ORGÁNICO

CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS - UNIMINUTO.

DE LA AUDITORIA GENERAL

ARTICULO 14. Auditoría General: Es la encargada de la evaluación integral permanente del sistema de control interno, así como sus recomendaciones sobre oportunidades de mejoramiento. Es una unidad adscrita a la Rectoría General cuyo marco de acción puede extenderse a todas las Sedes de la Institución. Corresponde al Rector General definir la estructura de la Auditoría General.

Artículo 15. El Control Interno: Es un proceso realizado por el Consejo de Fundadores, los Directivos, Administradores y todo el personal de UNIMINUTO, diseñado para ofrecer seguridad razonable en el cumplimiento de los objetivos de la Corporación Universitaria en las siguientes categorías:

- a) Efectividad y eficiencia de las operaciones.
- b) Confiabilidad de la información financiera.
- c) Cumplimiento de la normatividad legal externa e interna.

ARTICULO 16. Efectividad y Eficiencia de las Operaciones: Son actividades que se orientan hacia el cumplimiento de los principales objetivos de UNIMINUTO, como lo son su funcionamiento, la autosuficiencia económica y la salvaguarda de todos sus recursos.

ARTICULO 17. La Confiabilidad de la Información Financiera: Está relacionada con la preparación y presentación de la información contable y financiera, válida, suficiente y oportuna que debe producirse con destino a los usuarios internos y externos de la Institución.

ARTICULO 18. Cumplimiento de la Normatividad: Legal externa e Interna, hace referencia al funcionamiento de UNIMINUTO en los términos de dicha regulación.

ARTICULO 19. Comité de Auditoría: Es un órgano de apoyo para el Consejo de Fundadores y para la alta dirección de UNIMINUTO, en la toma de decisiones relacionadas con el sistema de control interno y el mejoramiento del mismo. Por tanto, en ningún momento sustituye la responsabilidad de la administración sobre la supervisión e implementación del control interno de la entidad.

ARTICULO 20. Conformación del Comité. El comité de Auditoría está conformado por:

- a. Un miembro del Consejo de Fundadores.
- b. El Rector General.
- c. El Vicerrector General Financiero y Administrativo.
- d. El Vicerrector General Académico.
- e. El Revisor Fiscal.
- f. La Secretaría General.
- g. El Auditor General.

El Revisor Fiscal o su delegado y el Auditor General, participan en el comité, con voz, pero sin voto. A las reuniones del Comité puede ser citado, con la frecuencia necesaria y con el fin de suministrar las explicaciones pertinentes acerca de asuntos de control interno, cualquier funcionario de la Institución que el Comité considere conveniente.

ARTICULO 21. Reuniones del Comité: El Comité se reunirá tres veces en el año, en los meses de abril, agosto y diciembre en las fechas establecidas en el calendario anual de los Consejos Generales, o cuando se estime conveniente, frente a circunstancias tales como, revelación de deficiencias en el sistema de control interno que requieran evaluación y correctivos urgentes, cambios significativos en las políticas o en la normatividad que regula las operaciones de UNIMINUTO.

ARTICULO 22. Funciones del Comité: El Comité de Auditoría tendrá como funciones principales, las siguientes:

- a. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
- b. Supervisar la estructura del control interno de la UNIMINUTO de forma tal que se pueda establecer si los procedimientos diseñados protegen razonablemente los activos de la entidad y si existen controles para verificar que las transacciones están siendo adecuadamente autorizadas y registradas.
- c. Supervisar las funciones y actividades de la Auditoría General, con el objeto de determinar su independencia en relación con las actividades que auditan y verificar que el alcance de sus labores satisface las necesidades de control de la entidad.
- d. Velar por la transparencia de la información financiera que prepara la entidad y su apropiada revelación. Para ello, deberá vigilar que existen los controles necesarios y los instrumentos adecuados para verificar que los estados financieros revelan la situación de la empresa y el valor de sus activos.
- e. Velar porque existan los controles necesarios para evitar que la entidad sea utilizada como instrumento para la realización de actividades delictivas, en especial para el lavado de activos.
- f. Evaluar los informes de control interno presentados por la Auditoría General y los Revisores Fiscales, verificando que la administración haya atendido sus sugerencias y recomendaciones.
- g. Confirmar o reprobar el concepto de la Revisoría Fiscal, presentado al Consejo de Fundadores, sobre el informe de suficiencia y adecuación de las medidas de control interno de la entidad.
- h. Solicitar los informes que considere convenientes para el adecuado desarrollo de sus funciones.
- i. Velar porque los recursos recibidos por el desarrollo del Objeto Institucional, sean administrado de acuerdo con los términos de la Ley 30 de 1992.
- j. Las demás que le fije el Consejo de Fundadores.

ARTICULO 23. Información para el desarrollo de las funciones del Comité: Para el adecuado cumplimiento de sus funciones el Comité de Auditoría, este deberá conocer y/o evaluar de forma previa, cuando menos el siguiente material documental:

- a. El borrador de los estados financieros de la entidad.
- b. El dictamen de los estados financieros emitido por los Revisores Fiscales.
- c. Los informes de control interno presentados por la Auditoría General, la Revisoría Fiscal y/o las cartas de recomendaciones u observaciones emitidas por los mismos.
- d. Los oficios de observaciones procedentes del Ministerio de Educación Nacional u otros órganos externos de control, como consecuencia de deficiencias detectadas en el sistema de control interno.
- e. Informes sobre las tareas desarrolladas y las conclusiones alcanzadas por el Comité.
- f. Las observaciones que presente el Comité y los informes que se produzcan deberán quedar consignados en actas que serán presentadas al Consejo de Fundadores.
- g. Cuando se detecten situaciones que revistan importancia significativa se deberá remitir un informe especial al Consejo de Fundadores.

ARTICULO 24. Informes del Comité: Los informes sobre las tareas desarrolladas y las conclusiones alcanzadas por el Comité en ejercicio de sus funciones se comunican y formalizan así:

- a. Las observaciones que presente el Comité y los informes que se produzcan deberán quedar consignados en actas que serán presentadas al Consejo de Fundadores.
- b. Cuando se detecten situaciones que revistan importancia significativa se deberá remitir un informe especial al Consejo de Fundadores.